

# POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

**Empresas Públicas de La Ceja a E.S.P**

**2022**

1



**LA CEJA NUESTRO  
COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER731026



SA-CER731029



OS-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f | @eppdelaceja

## 1. INTRODUCCION

La realidad de la defensa jurídica de **Empresas Públicas de la Ceja ESP**, propende por incrementar el nivel de éxito y reducir los costos asociados a los litigios, lo cual implica optimizar la denominada "fase de la defensa jurídica" integrada por las políticas de prevención del daño antijurídico, la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos y la representación en sede judicial.

De esta forma, para alcanzar una gestión eficaz y oportuna frente a las demandas incoadas en contra de Empresas Públicas de La Ceja ESP, se requiere del insumo de las áreas misionales y de apoyo, vinculadas con el tema objeto de litigio realizando un pronunciamiento en torno a los hechos y puntos claves planteados en el escrito de demanda o la solicitud de conciliación y el suministro de las pruebas que obran en las áreas misionales y de apoyo.

Lo anterior, por cuanto la información la conocen de primera mano los funcionarios de cada dirección en razón a los temas propios de su competencia, por ser temas misionales o algunos, inclusive, fueron supervisores de contratos. Al Comité de Conciliación de la Entidad, le corresponde: "formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico", así como "diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".

## 2. OBJETIVO

Señalar las directrices para formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico en **Empresas Públicas de la Ceja ESP**, identificando su actividad litigiosa y las causas generales que lo producen, según la clasificación realizada por la Entidad.

## 3. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia.  
La política de prevención del daño antijurídico encuentra su fundamento constitucional en primer lugar en el artículo 2º que establece dentro de

2



**Empresas  
Públicas de  
La Ceja E.S.P**

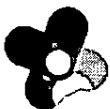
**¡Tu empresa, nuestro país!**

los fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En cuanto a la responsabilidad del Estado frente al daño antijurídico, el artículo 90 de la Constitución de 1991 establece: "por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión"; y que "en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste". Este artículo de la Constitución Política aplica el concepto de "Daño Antijurídico", es aquel que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, razón por la cual deviene en una lesión patrimonial injusta.

- Ley 1444 de 2011- Artículo 5º
- Ley 489 de 1998.
- Ley 1395 de 2010.
- Ley 2294 de 2023.
- Decreto 1499 de 2017.
- Decreto 4085 de 2011.
- Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015.
- Circular Externa No.05 del 27 de septiembre de 2019. ANDJE.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.
- Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012
- Lineamiento No. 1 de 2021 ANDJE Costas Procesales
- Circular Externa No.09 del 11 de marzo de 2015.ANDJE.
- Circular Externa No.05 del 27 de septiembre de 2019. ANDJE.
- Análisis de fallos contra el Estado e identificación de errores y

3



**LA CEJA NUESTRO  
COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER731026



SA-CER731029



OS-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f t @ | @eppdelaceja

debilidades en materia contractual-ANDJE.

#### 4. JUSTIFICACION

A través de la Circular N°05 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determinó que las entidades deben formular su política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por dicha agencia.

En la citada circular se indica que para efectos de la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico las entidades podrán tomar como insumo, entre otros:

- a) La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, por el periodo comprendido entre el 1° enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.
- b) Las sentencias o laudos condenatorios a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, según el tipo de acciones, en el mismo lapso del literal anterior.
- c) Las solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
- d) Las reclamaciones administrativas a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, también en el periodo comprendido precitado anteriormente.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se ha identificado como causa de litigiosidad que afecta directamente los intereses de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P, principalmente en temas laborales y de prestación de los servicios públicos esenciales.

Acto seguido se relacionan las sentencias proferidas en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA ESP, condenada:

4



LA CEJA NUESTRO  
**COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER733026



SA-CER731029



OS-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Telefono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f t @ | @eppdelaceja

Proceso	Objeto de Litigio	Sentencia	Fecha
Acción Popular	Acción Popular PTARD vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano.	Sentencia 43 de 2020.  Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala quinta – Magistrado Daniel Montero Betancur	20/11/2020
Ordinario Laboral	Pago de horas en disponibilidad	Sentencia del 02 de julio del 2021 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja.  Jueza Beatriz Elena Franco Isaza	02/07/2021

Sobre la aplicación del precedente jurisprudencial por parte de las autoridades administrativas, la Corte Constitucional tiene establecido que *“Todas las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional.”* (Sentencia C-539/11)

De acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua *“prevenir”* se define como tomar precauciones o medidas por adelantado para evitar un daño, un riesgo o un peligro. Así las actividades preventivas son todas

aquellas que corresponden a medidas que se toman para reducir las probabilidades de que se concrete un perjuicio o un daño. La política de prevención del daño antijurídico involucra herramientas encaminadas a hacer prevención con el fin de que no se concrete el daño antijurídico; estas son las conocidas como políticas preventivas.

Uno de los objetivos del Modelo de Gestión Jurídica Pública corresponde a promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa Judicial para la protección del patrimonio público. En materia contractual Transparencia por Colombia, ha liderado procesos formulando recomendaciones para evitar riesgos en la contratación pública, especialmente de corrupción, y facilitar el ejercicio de control ciudadano. En concordancia con lo anterior, la política pública de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción ha identificado a nivel nacional, como problema central *“la debilidad institucional para prevenir, investigar y sancionar las prácticas corruptas”*, especialmente en materia de contratación estatal, involucrando como agentes en este proceso al sector público, al sector privado y a la ciudadanía.

La importancia de dichos ejercicios, hacer recomendaciones y fijar lineamientos, son resultado del seguimiento que se realiza a la contratación pública, acompañado de la labor de los distintos agentes involucrados. Se ha concluido entonces que al involucrar la contratación estatal el manejo de recursos del Estado, las buenas prácticas en la actividad contractual propenden a salvaguardar a las personas desde distintos escenarios, así toda irregularidad en relación con el manejo de los recursos pone en riesgo al Estado y a las mismas personas.

En este orden de ideas, dentro de las recomendaciones permanentes de la actividad contractual, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ha resaltado la importancia de *“mejorar la calidad de los datos públicos y de promover el acceso a la información como un derecho y una tarea permanente”*. Así frente a la prevención del daño antijurídico, el

6



LA CEJA NUESTRO  
**COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER733026



SA-CER731029



OS-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM – Calle 20 # 22 -- 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f t @ | @eppdelaceja

manejo de información veraz, oportuna y útil para adelantar procesos de contratación es una medida de prevención eficaz, ya que contribuye a las buenas prácticas en la materia.

Busca a partir de instrumentos de divulgación generar buenas prácticas en materia contractual que permitan a los servidores y colaboradores identificar en dicha área las causas que puedan derivar en un daño antijurídico para la entidad, con sus consecuentes investigaciones administrativas, fiscales y disciplinarias por acción u omisión de quienes adelantan e intervienen la actividad contractual al interior de Empresas Públicas de La Ceja ESP. Es como generar una estrategia de divulgación cuyo componente fundamental es la socialización de la información con el objetivo general de garantizar que los distintos actores de la gestión contractual al interior de Empresas Públicas de la Ceja ESP tengan acceso a la información necesaria para adelantar un proceso contractual eficaz y transparente.

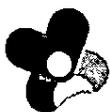
En consecuencia, se remitirá especialmente a aquellos servidores públicos asignados como supervisores o quienes tengan tal función, y a las áreas directamente involucradas, los documentos contentivos de lineamientos en materia contractual destinados a evitar la consolidación del daño antijurídico en contra de la entidad, divulgación como herramienta preventiva en cuanto permite el acceso útil, oportuno y veraz de la información en materia contractual, en búsqueda del manejo de información actualizada en la materia y en todos los temas relacionados.

## **COBRO COACTIVO DE COSTAS PROCESALES CUYOS MONTOS SON MÍNIMOS FRENTE AL COSTO DEL PROCESO EJECUTIVO JUDICIAL.**

### **A. LINEAMIENTO DE DEFENSA JURÍDICA No. 1 de 2021-ANDJE**

El 18 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, profirió un lineamiento para garantizar la defensa de los intereses litigiosos del Estado cuando se condena en costas o se reconocen a su favor. Fueron presentados los principales elementos a tener en cuenta en materia de

7



**LA CEJA NUESTRO  
COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER73026



SA-CER73029



OS-CER73030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f t i | @eppdelaceja

costas judiciales, brindando una orientación sobre las actuaciones que se deben adelantar en el proceso judicial para la defensa de los intereses litigiosos del Estado. Se contemplan los dos escenarios, cuando se condena en costas a una entidad, evento en que se genera un egreso o pago de dinero a favor de terceros y a cargo de la entidad, y cuando se reconocen a favor de la entidad costas, generándose para el Estado unos créditos que deben ser recaudados, este último escenario en el que se enfoca esta justificación.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recomienda tener en cuenta:

- Si es procedente o no la condena en costas, según la naturaleza del proceso.
- Si a la contraparte le fue concedido amparo de pobreza, ya que, en ese caso, no procederá condena en costas en su contra.
- Identificar cuáles son las expensas y gastos del proceso.
- Determinar cuáles serían gastos propios y cuáles se deben compartir con la otra parte por ser de mutuo beneficio.
- Revisar las pruebas y diligencias solicitadas, así como examinar los gastos y honorarios que pueden causarse en la práctica de las mismas, incluyendo aquellos gastos originados en diligencias que deban practicarse fuera del despacho judicial.
- Los honorarios de peritos estarán a cargo de la parte que solicitó la prueba, pero se tendrán en cuenta cuando se liquiden las costas.
- Analizar si se trata de gastos útiles y si corresponden a actuaciones autorizadas por la ley.

Este lineamiento, advierte entre los aspectos más relevantes, que es recomendable incluir la solicitud de condena en costas en contra de la parte demandada en las pretensiones de la demanda. Igualmente, pone expresamente que es conveniente oponerse a la solicitud de condena en costas en la contestación de la demanda. En caso de que la entidad formule demanda de reconvención en los términos previstos en el artículo 177 del CPACA, también es recomendable incluir la pretensión de condena en



costas de forma expresa. Advierte que las partes pueden indicar que las pruebas de causación de los gastos y expensas, así como de agencias en derecho, se allegarán en etapas procesales posteriores y con la comparecencia al proceso y la gestión realizada por el apoderado respectivamente.

*"En firme la providencia que ponga fin al proceso o a la actuación en la que se condenó en costas, o después de la notificación del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, según el caso, el secretario del despacho judicial que conoció del proceso en primera o única instancia liquidará de forma concentrada todas las costas, es decir, liquidará en un solo acto las costas de todas las actuaciones procesales de ambas instancias. Corresponde al juez aprobar o rehacer dicha liquidación".*

Señala la Agencia que, durante el proceso, las partes deben aportar todos los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de las costas y nos proporciona un listado enunciativo de los gastos y expensas que pueden surgir, y las pruebas pertinentes y conducentes para acreditarlos. Concluye con la afirmación según la cual *"las costas solo pueden decretarse cuando existan pruebas de que se causaron, y siempre que esas pruebas obren en el expediente"*.

Resalta el lineamiento, como de acuerdo con el artículo 365 del CGP se condena en costas a:

- a) La parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente un recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación, revisión, extensión de jurisprudencia o de unificación de jurisprudencia.
- b) La parte a la que se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, la solicitud de nulidad o la de amparo de pobreza.
- c) Al apelante, en las costas de la segunda instancia, cuando la providencia del superior confirme en todas sus partes la de primera instancia.

Se analiza igualmente la viabilidad de desistir de las costas y como, si el apoderado de la entidad pretende desistir de un recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, deberá contar además con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad. Al respecto el artículo 268 CPACA, modificado por el artículo 76 de la Ley 2080 de 2021, dispone: *“(...) A la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente, incluida la condena en costas. Cuando el recurrente sea una entidad, órgano u organismo estatal, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial con autorización previa y escrita de su representante (...)”*.

En concordancia con lo anterior, señala la Agencia que las entidades públicas del orden nacional deben tener en cuenta que las costas procesales constituyen un derecho patrimonial a su favor y son dineros públicos cuando ellas son las beneficiarias. Por lo anterior, el desistimiento de las costas por parte de una entidad debe responder a un lineamiento o política del Comité de Conciliación o estar acorde a una estrategia jurídica de defensa predefinida.

Es relevante destacar, que la Agencia es enfática en advertir que, si la entidad acreedora de costas es una entidad pública de acuerdo con el artículo 104 del CPACA, además de poder iniciar un proceso ejecutivo judicial está revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago de las costas. También la Agencia es enfática en advertir que, si la entidad acreedora de costas es una entidad pública de acuerdo con el artículo 104 del CPACA, además de poder iniciar un proceso ejecutivo judicial. Al respecto el artículo 268 CPACA, modificado por el artículo 76 de la Ley 2080 de 2021, dispone: *“(...) A la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente, incluida la condena en costas. Cuando el recurrente sea una entidad, órgano u organismo estatal, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial con autorización previa y escrita de su representante (...)”*.

10



SC-CER733026



SA-CER731029



OS-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f | @eppdelaceja

## B. CONCEPTO ANDJE No. 20216040067821-GRAT

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en el lineamiento impartido y en las situaciones planteadas por su apoderado judicial, mediante Radicado Orfeo No 20211130148651 del 12 de julio de 2021, elevó consulta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE. La Agencia mediante Radicado No 20215040067821-GRAT de fecha 12 de agosto de la presente anualidad, emite concepto dentro del radicado 2442 en la mesa de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, el Decreto 4085 también de 2011 modificado parcialmente por el Decreto 2269 de 2019, y el Acuerdo No. 0001 de 2017 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia, este último que menciona el tema de la asistencia, concepto y asesoría a brindar dentro del Ciclo de Defensa Jurídica.

Del anterior concepto es preciso resaltar los siguientes aspectos:

-Inicialmente era una prerrogativa de las entidades públicas (Nación y entidades territoriales) no ser condenadas en costas, sin embargo, con la reforma que hizo el artículo 55 de la Ley 446 de 1998 al artículo 171 del C.C.A. se permitió la condena en costas en contra del Estado, norma que fue objeto de aclaración por la sentencia de la Corte Constitucional C-539 de 1999, que consideró que la exención de condena en agencias en derecho a favor de la Nación era inconstitucional incluso que la condena en costas contra entidades públicas era posible, al advertir un tratamiento discriminatorio que vulnera el principio de igualdad procesal entre las partes.

-El reconocimiento de costas procesales es un derecho subjetivo, dado su carácter indemnizatorio y retributivo, razón por la cual su condena es resultado de compensar el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que le implicó la causa a quien resultó victorioso.

-En cuanto a la liquidación de costas, se hace remisión expresa a lo consagrado en los artículos 361 y 366 del CGP.

11



**LA CEJA NUESTRO  
COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER731026



SA-CER731029



05-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eepdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eepdelaceja.gov.co)  
[www.eepdelaceja.gov.co](http://www.eepdelaceja.gov.co)  
f t @ | @eepdelaceja

-Las entidades públicas tiene varios deberes en relación con las costas procesales:

a. Antes que se reconozcan costas a su favor, tiene la carga de solicitarlas, aportar pruebas necesarias para que estas sean tasadas de conformidad con los parámetros objetivos fijados e interponer recursos necesarios cuando no son reconocidas en la magnitud correcta.

b. Una vez decretadas, debidamente tasadas, surge un derecho en cabeza de la entidad, que en principio estaría en la obligación de recaudar por tratarse de dineros públicos incluidos los intereses causados, o puede renunciar a las mismas en el marco del proceso bajo criterios que justifique su decisión de disponer del mismo.

-En cuanto a las vías de recaudación, se cuenta con dos, primero la procedencia del cobro coactivo en virtud de lo dispuesto en los artículos 99 y 104 de la Ley 1437 de 2011; y con la judicial a través de un proceso ejecutivo. Así es apresurado desistir de costas procesales teniendo únicamente en cuenta los costos que suponen el proceso ejecutivo judicial existiendo otra vía.

-No establece la normatividad monto máximo para el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que sea relevante frente a otros aspectos como las medidas cautelares y procedimiento interno para recaudo.

-Una vez decretadas las costas, según el artículo 365 del CGP, pueden renunciar a las costas, pero este proceder debe responder a un lineamiento del Comité de Conciliación o estar acorde con una estrategia jurídica de defensa.

-Se trae a colación el Concepto No. 1552 del 8 de marzo de 2004, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que permite depurar o castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo/beneficio se encuentre que resulta más oneroso seguir adelante el proceso de cobro para la recuperación del dinero frente a la cantidad recuperada, escenario en que el ejecutor podrá terminar el cobro

12



**LA CEJA NUESTRO  
COMPROMISO**  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



SC-CER73026



SA-CER731029



OS-CER731030



Nit: 811.009.329-0  
Teléfono: 604 553 77-88  
Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
[www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
f t @ | @eppdelaceja

coactivo librando el archivo, siempre y cuando se cuenten con los soportes que se requieran.

-Luego, señala lo dicho en el Concepto No. 2170 de 2013, indicó que la finalidad de los cobros coactivos es obtener el pago de las obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, ante todo se trata de recuperar efectivamente el dinero para la administración sin generar pérdidas.

-Concluye la Agencia:

a. Es viable analizar el desistimiento de las costas dentro del escenario judicial como el mejor escenario para renunciar a ellas, lo cual debe obedecer a una política o a un lineamiento de defensa judicial del Comité de Conciliación de la entidad.

Acudir al escenario contable, debe ser una medida final ante la pérdida de las oportunidades procesales que se tuvieron en el marco del proceso frente a la tasación y frente a la renuncia, pero no puede ser un proceso generalizado.

b. Se recomienda realizar un estudio pormenorizado por cada caso, desde el cual se evidencia no solo el costo beneficio, sino la conveniencia, las dificultades que se tiene de cara a un trámite de cobro coactivo; descartar la posibilidad de la recuperación en un cobro acumulado, tener la constancia de los cobros persuasivos, el concepto del área financiera competente y la decisión del Comité de Conciliación sobre el asunto.

El criterio contable no debe ser el único, pues resulta insuficiente porque no contempla el fundamento que dio origen al derecho patrimonial, motivo por el cual deben analizarse otros aspectos.

c. Se debe analizar en los casos que las costas por su monto resultan más onerosas de perseguir su cobro, que no responden a su finalidad y se puede estar ante una falta de acreditación de las mismas o un error de su tasación en instancia judicial susceptible de ser reclamado.

d. La entidad deberá analizar la pertinencia y procedencia de cada una de las acciones o actuaciones que se decida emprender, sin que estas vinculen la responsabilidad de la Agencia.

## 5. POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO - PPDA

Empresas Públicas de La Ceja ESP, reconociendo los lineamientos expuestos e impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE a través de la Circular No.05 de 2019, formuló la Política de Prevención del Daño Antijurídico-PPDA para las vigencias 2022 y 2023, por el Comité de Conciliación en la sesión del 12 de octubre de 2022, según consta en Acta del respectivo Comité.

En consecuencia, fueron adoptadas como políticas:

**A. PREVENTIVAS:** Divulgación de los lineamientos (y recomendaciones) en materia contractual que emita la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y aquellas instrucciones relacionadas a los servidores públicos supervisores o potenciales supervisores, y a las áreas involucradas en el proceso de contratación estatal al interior del Ministerio.

### B. COSTAS PROCESALES DE MONTOS MÍNIMOS:

El cobro inicialmente persuasivo y luego coactivo en sede administrativa, de las costas procesales cuyos montos se consideran mínimos frente al costo de un proceso ejecutivo judicial, de acuerdo con las remisiones que para tales efectos realice el apoderado judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Lo anterior siempre y cuando no se haya aprovechado la oportunidad procesal para desistir de las mismas en los términos planteados en los lineamientos impartidos por la Agencia. Es así como se identificará:

- Si el monto de las costas es inferior a la suma de **CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$100.000)**, se remitirá el título ejecutivo a la Dirección Financiera para que adelante el cobro persuasivo.
- Si el monto de las costas es mayor a la suma de **CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$100.000)** e inferior a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.000.000)**, se

14

remitirá el título ejecutivo a la Dirección Financiera para que adelante inicialmente el cobro persuasivo, y posteriormente se continúe con el cobro coactivo de la misma si es del caso.

- Si el monto es superior a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$2.000.000)**, se iniciará el respectivo proceso de cobro coactivo ante la autoridad judicial competente.

**Nota.** Los anteriores valores serán reajustados anualmente conforme con el incremento del salario mínimo mensual de cada año y/o con el IPC consolidado, lo que más aumente porcentualmente.

En cuanto a lo anteriormente expuesto, es preciso advertir que la información de los litigios y condenas a favor y en contra de Empresas Públicas de La Ceja, es conocida y gestionada por la alta gerencia de la Entidad, a quien le ha sido designada tal función. Igualmente, dicho Grupo lidera la aplicación de la política en los casos que es aplicable formulando lineamientos de defensa que se someten a consideración del Comité de Conciliación. Los casos que son objeto de aplicación son aquellos que se identifiquen con la política aprobada. Las vigencias de las acciones que se adelanten corresponden a 2022- 2023.

Empresas Públicas de La Ceja ESP adoptará en desarrollo de la precitada política las medidas que involucren su conocimiento, así como la implementación de estrategias que promuevan la aplicación de la misma en instancias prejudiciales y judiciales. Lo anterior con apoyo de los lineamientos de defensa judicial y conciliación, judicial y extrajudicial, que se fijen por parte del Comité de Conciliación con soporte del Asesor Externo y Representante Judicial de la Entidad, cada una de estas instancias en ejercicio de sus competencias.

## 6. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Para que la Política de Prevención del Daño Antijurídico tenga una continua mejora se debe implementar un mecanismo de registro del avance, que permita efectivamente un seguimiento y evaluación que arrojen indicadores que nos permitan saber si estos "Planes de Acción" resultaron efectivos para atacar los posibles daños y contribuir a disminuir los niveles de litigiosidad.

El Jefe de la Oficina de Control Interno verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente política de conformidad con los protocolos establecidos.

## 7. CONCLUSIÓN

Es preciso seguir efectuando semestralmente diversos análisis rigurosos de las sentencias adversas proferidas por la Jurisdicción, con el fin de determinar las causas generadoras de las demandas y los tipos de daño por los que resultó condenada la Entidad, con el fin de ir mejorando día a día la defensa judicial de la Entidad, y los tramites y procesos al interior de las áreas misionales en pro de prevenir cualquier tipo de daño.

### HISTORIAL DE CAMBIO

Fecha	Versión	Descripción
12-10-2022	1	Aprobación Comité de Conciliación



**SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**  
Gerente General

Elaboró: William Rubiano Ramírez. Abogado contratista *WR*  
Revisó: Johana Salazar Ocampo. Asesora de Control Interno *JS*

16



SC-CER731026



SA-CER731029



OS-CER731030



 Nit: 811.009.329-0  
 Telefono: 604 553 77-88  
 Punto CIEM - Calle 20 # 22 - 05  
 Email: [esplaceja@eppdelaceja.gov.co](mailto:esplaceja@eppdelaceja.gov.co)  
 [www.eppdelaceja.gov.co](http://www.eppdelaceja.gov.co)  
 | @eppdelaceja